

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 082-2025-CO-P-UNDAR**

Huánuco, 9 de junio de 2025

VISTO:



escrito de la Gerente General de la empresa CR SECURITY S.R.L, recepcionado en fecha 21 de mayo de 2025; el Informe N° 222-2025-UNDAR/P-DGA, de la Dirección General de Administración, de fecha 23 de mayo de 2025; el Informe Legal N° 135-2025-UNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de junio de 2025; el Memorando N° 0546-2025-UNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 5 de junio de 2025; demás actuados que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU establece que una de las funciones del presidente es: *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;



Que, mediante el escrito recepcionado en fecha 21 de mayo de 2025, la Gerente General de la empresa CR SECURITY S.R.L, interpone recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo recaído en la Resolución Directoral Administrativa N° 018-2025-PGA UNDAR, de fecha 24 de abril de 2025;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 082-2025-CO-P-UNДАР**



Que, a través del Informe N° 222-2025-UNДАР/P-DGA, de fecha 23 de mayo de 2025, el Director General de Administración eleva al Presidente de la Comisión Organizadora el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Administrativa N° 018-2025-P-DGA-UNДАР;

Que, con el Informe Legal N° 135-2025-UNДАР/P-OAJ, de fecha 5 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 018-2025-P-DGA-UNДАР, de fecha 24 de abril de 2025, interpuesto por la Gerente General de la Empresa CR SECURITY S.R.L, Sra. Thalía Silvia Pezo Arratea, en los siguientes términos:

"II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 2.2 Que, mediante escrito presentado con fecha 21 de mayo de 2025, la Gerente General de la empresa CR SECURITY S.R.L., Sra. Thalía Silvia Pezo Arratea, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 018-2025-PGA-UNДАР, de fecha 24 de abril de 2025, notificada con fecha 30 de abril de 2025, expedida por el Director General de Administración de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, mediante el cual se resolvió APROBAR la aplicación de penalidad por el monto ascendente a S/. 9,630.00 (Nueve mil seiscientos treinta con 00/100 soles) por haber incurrido en la causal establecida en la cláusula decima sexta del Contrato N° 001-2024-UNДАР, que estipula no realizar el registro diario de asistencia del personal clave (superior) en el cuaderno correspondiente.
- 2.3 Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 018-2025-PGA-UNДАР, de fecha 24 de abril de 2025, notificada con fecha 30 de abril de 2025 a la empresa contratista, expedida por el Director General de Administración de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, se **resolvió**:

"ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la APLICACIÓN DE PENALIDADES por el monto ascendente a S/. 9,630.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES) a la empresa CR SECURITY S.C.R.L. debidamente representado por su Gerente General Sra. Thalía Pezo Arratea, por haber incurrido en la causal estipulado en la Cláusula Decima Sexta del Contrato N° 001-2024-UNДАР – Contrato de servicio de seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional Daniel Alomías Robles, según el siguiente detalle: (...)."

- 2.4 Que, en el presente caso es de advertirse que la ejecución del Contrato N° 001-2024-UNДАР "Contrato de Servicios de Seguridad y Vigilancia para la Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 082-2025-CO-P-UNDAR



Nacional Hermilio Valdizán", ha sido como efecto de que la empresa CR SECURITY, resultó ganador del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-UNDAR/SEGUNDA CONVOCATORIA para la CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES", y de acuerdo a la cláusula vigésima que regula el Marco Legal del Contrato pactaron que, "Sólo no previsto en este contrato en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas emitidas al OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado"; POR LO QUE, EN ESTE CASO LA NORMAS APLICABLES SON LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SU REGLAMENTO, DIRECTIVAS DE OSCE Y EN CASO DE VACIO LEGAL EL CODIGO CIVIL; MAS NO ASI, EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, por propio acuerdo de las partes, independientemente de que por la naturaleza del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, no regula las relaciones contractuales de las entidades públicas, sino las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, conforme se desprende del artículo II de su Título Preliminar del referido Texto Único, que establece: "1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales", y siendo el contrato suscrito entre las partes un contrato de naturaleza contractual donde el Estado actúa como una parte de la relación contractual, consecuentemente deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Gerente General de la empresa CR SECURITY S.R.L., Sra. Thalía Silvia Pezo Arratea, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 018-2025-PGA-UNDAR, de fecha 24 de abril de 2025, notificada con fecha 30 de abril de 2025 a la empresa contratista, expedida por el Director General de Administración; por la cual, se resolvió aprobar la APLICACIÓN DE PENALIDADES, por el monto ascendiente a S/. 9,630.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES) a la empresa CR SECURITY S.C.R.L. debidamente representado por su Gerente General, Sra. Thalía Pezo Arratea, por haber incurrido en la causal estipulada en la cláusula decima sexta del Contrato N° 001-2024-UNDAR - Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, según el detalle que se describe.



2.5 Que, en este estado de cosas, es necesario precisar que, de acuerdo a la cláusula vigésima primera, estipulado en el Contrato se reguló, "Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelve mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo entre las partes (...)", y teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 45°, numeral 45.1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 082-2025-CO-P-UNДАР



del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, que regula, "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje"; la cual, debe ser concordado con el artículo 223°, numeral 223.1, del acotado cuerpo normativo, que señala, "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes"; por lo que, en virtud al marco legal señalado corresponderá a la empresa contratista acudir a las vías de solución de conflictos, de acuerdo a lo estipulado en el contrato y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tal como se ha precisado en el presente Informe Legal.

III. OPINIÓN

- 3.1 Que, deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 018-2025-P-DGA-UNДАР, de fecha 24 de abril de 2025, interpuesto por la **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA CR SECURITY S.R.L.**, Sra. Thalía Silvia Pezo Arratea, que resolvió aprobar la APLICACIÓN DE PENALIDADES, por el monto ascendiente a S/. 9,630.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES) a la empresa CR SECURITY S.C.R.L. debidamente representado por su Gerente General, Sra. Thalía Pezo Arratea, por haber incurrido en la causal estipulada en la Cláusula Decima Sexta del Contrato N° 001-2024-UNДАР - Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, según el detalle que se describe.
- 3.2 Que, se **REMITA** el presente Informe Legal y los actuados que le acompañan a Secretaria General, a efectos de que se proyecte la Resolución de Presidencia correspondiente en los términos expuestos en el presente Informe Legal";

Que, a través del Memorando N° 0545-2025-UNДАР/CO-P, de fecha 5 de junio de 2025, el presidente de la Comisión Organizadora dispone la emisión de acto resolutorio respecto al recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 017-2025-P-DG-UNДАР, de fecha 24 de abril de 2025, interpuesto por la Gerente General de la Empresa CR SECURITY S.R.L, señora Thalía Silvia Pezo Arratea;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 082-2025-CO-P-UNДАР**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 018-2025-P-DGA-UNДАР, de fecha 24 de abril de 2025, interpuesto por la **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA CR SECURITY S.R.L.**, Sra. Thalía Silvia Pezo Arratea, que resolvió aprobar la APLICACIÓN DE PENALIDADES, por el monto ascendente a S/. 9,630.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES) a la empresa CR SECURITY S.C.R.L. debidamente representado por su Gerente General, Sra. Thalía Pezo Arratea, por haber incurrido en la causal estipulada en la Cláusula Decima Sexta del Contrato N° 001-2024-UNДАР - Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Servicios Generales, a la empresa CR SECURITY S.R.L, y a los demás órganos competentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. Benjamin Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNДАР




Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaría General
UNДАР